

RESOLUCIÓN No GADMPS-A- BTC-2026-01-R

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el Artículo 69 del Código Tributario en lo relacionado a la facultad resolutive manda *“Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria”*.
- Que**, el Artículo 103, numeral 3 del Código Tributario, manda *“Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos”*.
- Que**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, expresa en su *“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para*

impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”; “**Art. 340.- Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.-** Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley./La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados./La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece los principios que se deben aplicar a todas las instancias de la administración pública:

“Art. 3.- Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

“Art. 4.- Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

“Art. 5.- Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”.

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.

“Art. 15.-Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos.”.

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el Ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.”.

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

“Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo. 2. Acto de simple administración. 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”.

“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

El artículo 132 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo establece la auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad de las acciones institucionales y dispone que los actos administrativos expedidos por los órganos de administración gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, e3xpide el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, constando “... Art. 152.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad, o su delegado, para solicitar su baja./La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia./En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el Sistema de Recolección y Destino del Papel de Desecho Reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991.”.

Que, el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA la ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS del SECTOR PÚBLICO(S-R.O. No. 388 de 14 de diciembre de 2018) determina “Artículo 8.- Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los

siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o delegado b) de la Unidad Administrativa c) Titular Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador”; “Artículo 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.”; “Artículo 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.”; “Artículo 152.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad, o su delegado, para solicitar su baja./La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia./En el caso de que el volumen de Papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el Sistema de Recolección y Destino del Papel de Desecho Reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991.”.

Que, el Acuerdo No. 0004-CG-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 y sus posteriores reformas, el Contralor General del Estado expide las “Normas de control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponen de recursos públicos”, constando”

400-01 Especies valoradas

Las especies valoradas son documentos institucionales destinados a la venta y son entregadas a un beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un

órgano del sector público. Estos documentos deberán ser emitidos, controlados y custodiados por las entidades u organismos autorizados por la Ley.

Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas constarán obligatoriamente en los presupuestos institucionales y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o en la cuenta rotativa de ingresos en las entidades financieras corresponsales.

Las entidades de la administración pública que manejen especies valoradas llevarán registros sobre la emisión, venta y baja de estos documentos, y su existencia será controlada mediante las cuentas respectivas. Además, una vez al año se realizarán constataciones físicas de estos documentos.

El Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para elaborar las especies valoradas en el sector público del Ecuador.

406-10 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.

Que, La señorita Sayra Zhondo, RECAUDADOR con fecha 26 de enero de 2026, emite el **INFORME TÉCNICO PARA LA BAJA DE ESPECIES VALORADAS, INFORME TÉCNICO Nro. GADMPS-RT-2026-001, constando “... 3. DESARROLLO 1. Identificación y Verificación Física:** Mediante el proceso de inventario físico ejecutado por mi persona, encargado de custodia y control de especies valoradas, se procedió a la revisión de las unidades correspondientes a las especies valoradas de Duplicado de Matrícula. El análisis visual y técnico reveló que dichas especies presentan un deterioro avanzado, con **afectación de fibras, pérdida de legibilidad parcial**, y fragmentación provocada por la acción de comején (termita). Registro del Estado de Deterioro: Se elaboró el registro físico y fotográfico para cada una de las especies señaladas, estableciendo el grado de daño detectado, el cual imposibilita su utilización para fines de duplicación, control documental y contable. Normativa Aplicable: **Norma Constitucional y Legal:** La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para administrar sus recursos, bienes y obligaciones de control interno, en concordancia con la Ley Orgánica de Gestión Pública y la legislación secundaria aplicable. **Ordenanzas Municipales del GAD de Pablo Sexto:** Las ordenanzas vigentes que regulan el manejo de especies valoradas, su registro, control, custodia y procedimientos de baja establecen que cuando una especie deja de ser utilizable por causas justificadas (errores, deterioro físico, pérdida de valor funcional), se debe proceder con la **baja administrativa a través de informe técnico y autorización de la autoridad competente**, con el levantamiento de las actas de conformidad y actualización de inventarios. Justificación Técnica: Las especies valoradas afectadas han perdido su integridad original, lo que compromete su funcionalidad como instrumentos de control y medio de pago o registro, vulnerando principios de transparencia, eficiencia y legalidad. • El deterioro observado es irreversible, por lo que su conservación y posible reutilización ya no son viables. 5. Control Interno y Registro: • Se ha registrado el estado de cada especie en el sistema de inventario físico, con la debida documentación fotográfica que respalda el deterioro por comején. • Asimismo, se ha actualizado el control de cuentas de orden correspondiente para reflejar la situación actual de estas especies, previa a la aprobación de la baja solicitada. **4. CONCLUSIONES 6.** Se ha verificado documental y físicamente que las especies valoradas numeradas desde **No. 983 hasta No. 1000** presentan daños severos e irreversibles por la acción de comején, afectando su integridad física y legibilidad. 7. El estado de deterioro observado determina que estas especies ya no son aptas para su finalidad administrativa y de control contable, implicando un riesgo para el cumplimiento de las normas de control interno y manejo documental. 8. Conforme a la normativa ecuatoriana vigente y las ordenanzas aplicables del GAD del Cantón Pablo Sexto, la situación descrita **justifica plenamente la baja administrativa** de las especies valoradas afectadas. 5. RECOMENDACIONES. **1.** Autorizar la baja administrativa de las especies valoradas de duplicado de matrícula desde Nro. 983 hasta Nro. 1000. **2.** Disponer la disposición final o la destrucción total de las especies mencionadas, **3.** Proceder a la

actualización de inventarios físicos y contables reflejando la baja de las especies valoradas y ajustando las cuentas de orden según las normas de control interno.”.

Que, constan las evidencias físicas de las especies afectadas.

Que, el Econ. Magno Ortega, TESORERO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, con fecha 11 de mayo de 2026, emite el INFORME TÉCNICO PARA LA BAJA DE ESPECIES VALORADAS INFORME TÉCNICO Nro. GADMPS-RT-2026-001, constando “... 2. OBJETIVO Solicitar formalmente la autorización para dar de baja las especies valoradas correspondientes a Duplicado de Matrícula, numeradas desde No. 983 hasta No. 1000, debido a su deterioro por comején, en cumplimiento de la normativa ecuatoriana y ordenanzas vigentes del GAD de Pablo Sexto.

Específicos:

Identificar y verificar físicamente las especies valoradas afectadas por deterioro:

1. Determinar el estado de conservación y la inutilidad técnica de las mismas.
2. Fundamentar, conforme a normativa aplicable, la necesidad de proceder con la baja administrativa de estas especies.
3. Emitir conclusiones y recomendaciones para garantizar la transparencia, control interno y actualización de inventarios.

3. DESARROLLO

1. Identificación y Verificación Física:

- Mediante el proceso de inventario físico ejecutado por mi persona, encargado de custodia y control de especies valoradas, se procedió a la revisión de las unidades correspondientes a las especies valoradas de Duplicado de Matrícula.
- El análisis visual y técnico reveló que dichas especies presentan un deterioro avanzado, con afectación de fibras, pérdida de legibilidad parcial, y fragmentación provocada por la acción de comején (termita).

2. Registro del Estado de Deterioro:

- Se elaboró el registro físico y fotográfico para cada una de las especies señaladas, estableciendo el grado de daño detectado, el cual imposibilita su utilización para fines de duplicación, control documental y contable.

3. Normativa Aplicable:

- Norma Constitucional y Legal: La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para

administrar sus recursos, bienes y obligaciones de control interno, en concordancia con la Ley Orgánica de Gestión Pública y la legislación secundaria aplicable.

- Ordenanzas Municipales del GAD de Pablo Sexto: Las ordenanzas vigentes que regulan el manejo de especies valoradas, su registro, control, custodia y procedimientos de baja establecen que cuando una especie deja de ser utilizable por causas justificadas (errores, deterioro físico, pérdida de valor funcional), se debe proceder con la baja administrativa a través de informe técnico y autorización de la autoridad competente, con el levantamiento de las actas de conformidad y actualización de inventarios.

4. Justificación Técnica:

- Las especies valoradas afectadas han perdido su integridad original, lo que compromete su

funcionalidad como instrumentos de control y medio de pago o registro, vulnerando principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

- El deterioro observado es irreversible, por lo que su conservación y posible reutilización ya no son viables.

5. Control Interno y Registro:

- Se ha registrado el estado de cada especie en el sistema de inventario físico, con la debida

documentación fotográfica que respalda el deterioro por comején.

- Asimismo, se ha actualizado el control de cuentas de orden correspondiente para reflejar la

situación actual de estas especies, previa a la aprobación de la baja solicitada.

4. CONCLUSIONES

6. Se ha verificado documental y físicamente que las especies valoradas numeradas desde No. 983 hasta No. 1000 presentan daños severos e irreversibles por la acción de comején, afectando su integridad física y legibilidad.

7. El estado de deterioro observado determina que estas especies ya no son aptas para su finalidad administrativa y de control contable, implicando un riesgo para el cumplimiento de las normas de control interno y manejo documental.

8. Conforme a la normativa ecuatoriana vigente y las ordenanzas aplicables del GAD del Cantón Pablo Sexto, la situación descrita justifica plenamente la baja administrativa de las especies valoradas afectadas.

5. RECOMENDACIONES.

1. Autorizar la baja administrativa de las especies valoradas de duplicado de matrícula desde Nro. 983 hasta Nro. 1000.

2. Disponer la disposición final o la destrucción total de las especies mencionadas, 3. Proceder a la actualización de inventarios físicos y contables reflejando la baja de las especies valoradas y ajustando las cuentas de orden según las normas de control interno. ...”.

Que, El Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMPS, emite el Informe Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBEV de fecha 19 de mayo de 2026, constando “.... 4. ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO De conformidad con la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 243 del 13 de marzo de 2026, se aprueba el Cuadro Tarifario de Servicios 2026-2027, el cual fija el valor unitario de la especie

valorada “Duplicado de Matrícula” en USD 22,00./El inventario físico y el informe técnico confirman la pérdida total de 18 unidades (correlativos 0983 al 1000), lo que representa un valor contable total de USD 396,00 (TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Por tanto, se hace necesaria la disminución de dicho monto del patrimonio institucional, previa autorización administrativa. 5. CONCLUSIONES 5.1. El deterioro avanzado, la fragmentación y pérdida de legibilidad de las 18 especies valoradas denominadas “Duplicado de Matrícula” (Nros. 0983 al 1000) ha sido debidamente acreditado mediante inventario físico e informe técnico. 5.2. De conformidad con el Art. 152 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, resulta procedente autorizar la baja contable y administrativa de las referidas especies valoradas, por un monto total de USD 396,00.

- 5.3. La baja no implica responsabilidad para el personal custodio, al tratarse de un deterioro natural por agentes biológicos (comején), debidamente documentado. 6. RECOMENDACIONES 6.1. Emitir la Resolución Administrativa correspondiente que autorice la baja de las 18 especies valoradas detalladas en el numeral 4 del presente informe. 6.2. Conformar la Comisión Técnica para la destrucción física de las especies valoradas. Se sugiere integrar la comisión con los siguientes Servidores: Tec. Johana Bernal, Analista de Presupuesto (E) , Tec. Tania Labanda Asistente Financiera y Eco. Magno Ortega Tesorero Municipal. 6.3. Proceder con la destrucción física de las especies bajo supervisión de una comisión técnica, dejando constancia en acta del lugar, fecha, hora y participantes, conforme a la normativa vigente.
- 6.4. Actualizar los registros contables y de inventario del GADMPS, realizando el ajuste patrimonial por USD 396,00 y archivando la presente documentación como respaldo de auditoría.”.

Que, se emite informe jurídico No. 019-PS-GADMPS-2026 de fecha 28 de mayo de 2026, constando “... **CONCLUSIÓN** Del expediente administrativo consta que, de acuerdo con el inventario físico y el informe técnico, emitido, confirman la pérdida total de **18 unidades** (correlativos 0983 al 1000), lo que representa un valor contable total de **USD 396,00** (TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); siendo necesario la disminución de dicho monto del patrimonio institucional, previa autorización administrativa **RECOMENDACIÓN** De acuerdo con el informe para la baja de especies valoradas, Informe Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBEV, de fecha 19 de mayo de 2026, y con fundamento en la normativa señalada que antecede es legal el citado informe, por lo que debe continuar con el procedimiento administrativo señalado para la baja de especies valoradas, de conformidad con el artículo 152 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA la ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS del SECTOR PÚBLICO(S-R.O. No. 388 de 14 de diciembre de 2018). ...”.

Que, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0539-M-GD de fecha 31 de mayo de 2026, ésta Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-PRCS-2026-0205-M-GD, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual remite el informe jurídico relacionado con la solicitud de autorización para la baja contable y administrativa de dieciocho (18) especies valoradas correspondientes a

duplicados de matrícula, por un monto total de USD 396,00, y considerando que en el referido informe se determina la procedencia legal de la petición presentada por la Dirección Financiera, dispongo a usted lo siguiente: Proceda a elaborar la Resolución Administrativa que autorice la baja contable y administrativa de las especies valoradas antes descritas, observando para el efecto las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como las demás normas aplicables al caso. La resolución deberá encontrarse debidamente motivada en los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos que constan en el expediente administrativo, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y control en el manejo de los bienes y recursos públicos. ...”.

Qué; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el informe Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBEV de 19 de mayo de 2026 y dar de baja según el inventario y el informe técnico por pérdida total de 18 unidades (correlativos 0983 al 1000), lo que representa un valor contable total de USD 396,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y **autorizar** la baja contable y administrativa de las especies valoradas denominadas “Duplicado de Matrícula” por pérdida total al tratarse de un deterioro natural pro agentes biológicos (comején) debidamente documentado, de 18 unidades (correlativos 0983 al 1000), lo que representa un valor contable total de USD 398,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), debiendo disminuirse dicho monto del patrimonio institucional.

Art. 2.- CONFORMAR, la Comisión Técnica para la destrucción física de las especies valoradas, esto es, de 18 unidades (correlativos 0983 al 1000); comisión técnica integrada por los siguientes servidores/as y funcionario: Téc. Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable-Analista de Presupuesto-encargada, con cédula de ciudadanía No. 1400483705; Téc. Tania Estaura Labanda Moreno, Asistente Contable, con cedula de ciudadanía No. 0105998033; y, Econ. Magno Ariel Ortega Cabrera, Tesorero, con cédula de ciudadanía No. 1401243181, quienes cumplirán con las funciones encomendadas de conformidad con la ley, dejando constancia en acta del lugar, fecha, hora y participantes.

Art. 3.- ACTUALIZAR los registros contables y de inventario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, realizando el ajuste patrimonial por USD 396,00 dólares y archívese la documentación como respaldo de auditoría.

Art. 4.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Técnica: Téc. Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable-Analista de Presupuesto-encargada; Téc. Tania Estaura Labanda Moreno, Asistente Contable; y, Econ. Magno Ariel Ortega Cabrera, Tesorero; y, al Econ. Iván Padilla González, Director Financiero para que realice los trámites legales pertinentes para que se actualice los registros contables y de inventario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, realizando el ajuste patrimonial por USD 396,00 dólares y se archive la documentación como respaldo para fines legales.

Art. 5.- DISPONER al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

ART. 6.- ENCARGAR a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria, la notificación de la presente resolución a los servidores públicos mencionados.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 04 días de mes de junio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO
-------------------	---